



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

VERBAL SUMARIA – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR  
PROCESO 08001405300320230068600  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ALEZANDR FRANCISCO ARANGO IANNELLI

### **INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Verbal Sumaria presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ALEZANDR FRANCISCO ARANGO IANNELLI, recibida electrónicamente el 13 de octubre de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinte (20) de octubre de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



VERBAL SUMARIA – CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN TÍTULO VALOR  
PROCESO 08001405300320230068600  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO ALEZANDR FRANCISCO ARANGO IANNELLI

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, doctor JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, presenta el 13 de octubre de 2023, proceso Declarativo Verbal contra el señor ALEZANDR FRANCISCO ARANGO IANNELLI, con el objeto de cancelar y reponer el título valor denominado Pagaré No. 7690096810, suscrito el 7 de diciembre de 2022, por la suma de treinta y cuatro millones quinientos veintiséis mil novecientos nueve pesos con cincuenta centavos (\$34.526.909,50), el cual se encuentra establecido en el numeral 6 del artículo 390 del C. G. del P.

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 26-1 del C. G. del P., que determina la cuantía y señala textualmente:

*“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

Por lo anterior, es evidente que Pagaré No. 7690096810 objeto del proceso fue suscrito el 7 de diciembre de 2022, por la suma de treinta y cuatro millones quinientos veintiséis mil novecientos nueve pesos con cincuenta centavos (\$34.526.909,50), cifra que no supera la mínima cuantía, tal como lo señala la parte demandante.

En ese sentido, según lo establecido en dicha norma, es necesario realizar la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$46.400.000.
- ✚ Menor: procesos entre \$46.400.001 y \$174.000.000.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$174.000.001.

Adicionalmente, se tiene que el Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019, ordenó convertir unos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples, a los cuales les corresponde conocer los procesos de mínima cuantía, es decir, aquellos que no superen la suma para el año 2023 de \$46.400.000; quiere decir lo anterior que, este proceso no supera la cuantía mínima para que pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,



### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia la presente demanda Declarativa Verbal Sumaria de Cancelación y Reposición de título valor promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ALEZANDR FRANCISCO ARANGO IANNELLI, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla en turno.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0532c93862ea8020d1f3de805c9e291cf8db774deaf25753bb0cbd6a04fe9c1**

Documento generado en 20/10/2023 01:34:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>